

AT



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2022-MPHCO

Huánuco, 24 de marzo de 2022

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2021-MPHCO, QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE AMARILIS Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO Y LA FE DE ERRATAS N° 04-2021-MPHCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2022; el Informe Legal N° 236-2022-MPHCO-GAJ de fecha 18 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0364-2022-MPHCO/GDS de fecha 17 de marzo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Oficio N° 543-2022-MP-FPMA-DF-HUÁNUCO, ingresado por mesa de partes del despacho de Alcaldía con fecha 16 de marzo de 2022, remitido por el Fiscal Especializado en Materia Ambiental de Huánuco; el Informe Técnico N° 089-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 16 de marzo de 2022, del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente N° 202206596 de fecha 21 de febrero de 2022, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua – Amarilis; el Informe N° 015-2022-MPHCO-GDS/ACP/JV de fecha 11 de enero de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202141403 ingresado con fecha 29 de diciembre de 2021, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza – Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***“los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”***;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que ***“(…) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial”***. Asimismo, el artículo 3° - numeral 3) de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en las siguientes: ***“(…) “La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital”***.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal ***“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”***; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que ***“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo”***; el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: ***“Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa”***.

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que ***“Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”***; asimismo, su Única Disposición complementaria-Derogatoria, establece ***“Derógase la disposición complementaria transitoria Única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley”***.

Que, con Expediente Administrativo N° 202141403, ingresado con fecha 29 de diciembre de 2021, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza – Amarilis, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco que no se incluya los anexos que pertenecen a la Jurisdicción de La Esperanza a la Jurisdicción del Centro Poblado de Llicua, que según la Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO de fecha 10 de noviembre de 2021 que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de La Esperanza, del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley 30937 y Ley 31079, que en su artículo 5

establece los anexos y núcleos poblacionales modificada con Fe de Erratas y que conforme a la Fe de Erratas N° 004-2021-MPHCO de fecha 14 de diciembre de 2021 se establece que el Artículo 5 de la citada Ordenanza de Adecuación, comprende los anexos y núcleos poblacionales: 1) San Andrés; 2) Jancao; 3) Miraflores; 4) Nuevo Jancao; 5) Matamarca; 6) Allgahuanca; 7) Nueva Florida; 8) Challhuacocha; 9) La Pedroza; 10) La Esperanza.

Que mediante Informe N° 015-2022-MPHCO-GDS/ACP/JV de fecha 11 de enero de 2022, El jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, con relación a la solicitud realizada por el Alcalde del Centro Poblado de la Esperanza, con expediente 202141403, no establece ninguna Opinión Técnica de su competencia, remitiendo la responsabilidad de pronunciamiento al respecto a la Gerencia de Secretaría General, a quien atribuye establecer los lineamientos en la Elaboración de Ordenanzas, el mismo que con Informe N° 073-2022-MPHCO/GDS del 13 de enero del 2022, es acogido al detalle por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, con Expediente N° 202206596 de fecha 21 de febrero de 2022, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua – Amarilis, presenta Recurso de Nulidad contra la Fe de erratas N° 004-2021-MPHCO de fecha 14 de diciembre de 2021, en el extremo que modifica el Art. 5 de la Ordenanza Municipal 027-2021-MPHCO del 10 de noviembre de 2021 al considerar que sin sustento alguno argumentando un error material se ha incorporado los anexos de Jancao y Miraflores como parte de la Circunscripción del Centro Poblado de la Esperanza, en contravención a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO del 14 de diciembre de 2009 donde se establece en su Artículo Primer APROBAR la delimitación territorial del Centro Poblado de Llicua donde en su Artículo 3° se establece: POR EL SUR: no estar comprendido dentro del Territorio de la Esperanza la Urb. Miraflores y Jancao, contrariamente se encuentra comprendido dentro de la Jurisdicción del Centro Poblado de Llicua, la Urb. Miraflores y Jancao.

Que, a través del Informe Técnico N° 089-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 16 de marzo de 2022, el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, concluye derivando la responsabilidad de evaluar técnicamente la delimitación territorial a la Gerencia de Asesoría Jurídica, desligándose de su responsabilidad por ser de su competencia, Informe Técnico que la Gerencia de Desarrollo Social hace suyo mediante Informe N° 364-2022-MPHCOA-GDS del 17 de marzo de 2022 derivando los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 236-2022-MPHCO-GAJ de fecha 18 de marzo de 2022, precisa que, la derogación normativa suele estar producida por una publicación de una nueva ley que sustituye a la anterior y, por tanto, la deroga. Aunque también se puede derogar una norma por la publicación de una norma no posterior, sino contradictoria a la actual.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO de fecha 10 de noviembre de 2021, se adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de LA ESPERANZA del Distrito de Amarilis, rectificado con FE DE ERRATAS N° 004-2021-MPHCO de fecha 14 de diciembre de 2021, donde en su artículo 5° se comprende los anexos y núcleos poblacionales son los siguientes: San Andrés, Jancao, Miraflores, Nuevo Jancao, Matamarca, Allgahuanca, Nueva Florida, Challhuacocha, La Pedroza y la Esperanza; sin embargo, se advierte que en dicha disposición se contraponen con la Ordenanza Municipal N° 037-2009-MPHCO donde en su Artículo 1° se aprueba la delimitación territorial del Centro Poblado de Llicua, donde en su Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO que adecúa a dicho centro poblado a la Ley N° 27972, se establece que por el Sur del territorio comprendido del Centro Poblado de la Esperanza no pertenece la urbanización Miraflores, Fundo San Roque y Jancao; e igualmente en el Artículo 3° de la Ordenanza 045-2005-MPHCO que adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua a la Ley N° 27972, por el Norte se comprende dentro de su territorio (Llicua) la Urbanización Miraflores, el Fundo San Roque y Jancao, norma municipal que ha sido derogada por la Ordenanza Municipal N° 016 según la Disposición Derogatoria Única al señalar "Deróguense todas aquellas normativas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal" y que como consecuencia de la Fe de Erratas antes citada ha generado que no se establezca la delimitación de la circunscripción del Centro Poblado de Llicua en cuanto a que anexos y núcleos poblacionales pertenecen jurisdiccionalmente, situación que ha sido advertida por el conflicto que ha generado por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huánuco según Oficio N° 543-2022 y que ha conllevado a la solicitud de Nulidad contra esta disposición municipal, realizada por el Alcalde del Centro Poblado de LLICUA según expediente ingresado con fecha 21 de febrero del 2022 – Exp 202206596. El mismo que en observancia de las normas municipales establecidas para una correcta adecuación y delimitación territorial debe ser materia de subsanación conforme corresponde.

Que, de otro lado, en cuanto a las facultades delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, el mismo que ha sido observado por la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Huánuco, con relación a las funciones delegadas que es exclusiva para las municipalidades provinciales y distritales como es las funciones relacionadas a limpieza pública y disposición final de residuos sólidos, al no contar con la capacidad operativa logística y económica para que asuman dichas funciones así como otras delegaciones de facultades, por contravenir

las carencias antes citadas no pueden ser otorgadas a las municipalidades de los Centros Poblados ello en virtud a que no cuentan con autonomía para desarrollar estas funciones delegadas, debiendo adoptarse las acciones legales correctivas que correspondan a través de la instancia competente, caso contrario al contraponerse con las funciones de las municipalidades distritales a la jurisdicción que corresponde los Centros Poblados, ocasionan un caos social y genera conflicto de competencia respecto a las funciones exclusivas de las municipalidades distritales y provinciales.

Que, conforme a lo señalado precedentemente a fin de subsanar las observaciones antes señaladas por el Representante del Ministerio Público en materia Ambiental y el reclamo realizado por el Alcalde del Centro Poblado de LLICUA, en aplicación del Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe procederse a derogar la Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO del 10/11/2021 y la FE DE ERRATAS N° 004-2021-MPHCO de fecha 14 de diciembre de 2021 y PROPONER un nuevo proyecto de Ordenanza acorde con las facultades delegadas que limita a una Municipalidad de un Centro Poblado así como los anexos y núcleos poblacionales conforme a la demarcación territorial que comprende el Centro Poblado de la Esperanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2021-MPHCO, QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE AMARILIS Y PROVINCIA DE HUÁNUCO, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPHCO Y LA FE DE ERRATAS N° 04-2021-MPHCO

ARTÍCULO 1°. - **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO de fecha 10 de noviembre de 2021, que Adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de la Esperanza, del Distrito de Amarilis y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO y la Fe de Erratas N° 04-2021-MPHCO.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

ARTÍCULO 3°. - **PRECISAR** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

8 MAR 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR WARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL